

erum

Dare to join us >>>

# PROTOCOLO CANAL DENUNCIAS

## Plásticos Erum, SLU.



[erum@erumgroup.com](mailto:erum@erumgroup.com)



Partida S. Benet Bajo,  
Pol. Ind. El Clérigo Apdo. 289,  
03802 Alcoy, Alicante



[www.erumgroup.com](http://www.erumgroup.com)





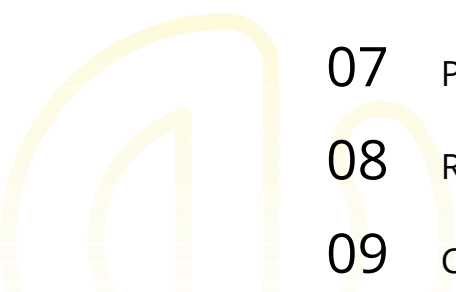

(+34) 965 330 817

erum

Atrévete a ser parte >>>



# Índice

- 
- 
- 
- 
- 01 Introducción
  - 02 Ámbito de aplicación
  - 03 Hechos denunciables
  - 04 Comunicación de denuncias o mala fe
  - 05 Derechos de las partes
  - 06 Garantías del procedimiento
  - 07 Protección de datos
  - 08 Revisión
  - 09 Conflicto de intereses
  - 10 Procedimiento

# 01 Introducción.

La Ley 2/2023 Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción obliga a la implementación de un Sistema Interno de Información (SII). Es decir, disponer de un Canal de Denuncias Interno.

3

Este procedimiento tiene por finalidad regular la recepción, tramitación, investigación y resolución de las denuncias sobre cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo que pueda ser cometido por agentes comerciales, directivos, socios de negocios, colaboradores, clientes en el ejercicio de la actividad empresarial de **Plásticos Erum, SLU** así como establecer las garantías y derechos de las partes.

A tal fin en la página web corporativa "[www.erumgroup.com](http://www.erumgroup.com)" se ha habilitado un enlace denominado **Canal de Denuncias** que permite la presentación de denuncias, anónimas o no y genera un código a través del cual el denunciante puede seguir el estado de dicha denuncia.

Si resultase imposible, por razones técnicas, la tramitación por dicho mecanismo podrá remitirse la denuncia a la siguiente dirección postal: Plásticos Erum, SLU PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS, calle Polígono Industrial El Clérigo, Parcela 2ª, código postal 03802, Alcoy (Alicante).

## 02 **Ámbito de aplicación.**

Este protocolo será de aplicación a todas aquellas personas que formen parte de esta empresa, ya sean directivos o trabajadores, así como cualquier otra persona, vinculada o no a la entidad, que pueda tener conocimiento de cualquier incumplimiento de normas jurídicas o de la normativa interna de la empresa contenida en su CÓDIGO ÉTICO.

El órgano de dirección de la empresa habrá de garantizar la puesta a disposición de este protocolo a toda la plantilla de la empresa y demás personas físicas o jurídicas que tengan alguna vinculación con la misma.

# 03 Hechos denunciables.

Este canal de denuncias está concebido para la comunicación de irregularidades o incumplimientos, por lo que no debe utilizarse de manera indiscriminada, sino para los fines que ha sido concebido. Por esta razón solo serán admisibles denuncias referidas a conductas, incumplimientos o irregularidades contrarios a los principios y valores del Código Ético o que puedan constituir un acto ilícito o contrario a la normativa aplicable.

A título enunciativo, las siguientes infracciones:

- >>> Infracciones constitutivas de delito.
- >>> Infracciones administrativas graves.
- >>> Infracciones medioambientales.
- >>> Infracciones urbanísticas.
- >>> Infracciones contra la protección de datos de carácter personal.
- >>> Infracciones que supongan quebranto para la Hacienda Pública.
- >>> Infracciones que supongan quebranto para la Seguridad Social.
- >>> Infracciones de derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- >>> Infracciones en el marco de una relación laboral ya sea con empleados, becarios o trabajadores en períodos de formación.
- >>> Infracciones que supongan discriminación por motivos de raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- >>> Actuaciones de acoso laboral o sexual.
- >>> Acciones de blanqueo de capitales.
- >>> Actuaciones contra el Código Ético de la empresa.

# 04 Comunicación de denuncias falsas o de mala fe.

La realización de comunicaciones falsas, con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho o realizadas con una actitud maliciosa supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la empresa, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente. Los Denunciantes que hayan participado en la comunicación de una denuncia falsa no resultarán exentos de su eventual responsabilidad por el mero hecho de haber formulado la comunicación.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe se procederá al archivo de la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación; asimismo se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH para que, en coordinación con el órgano de administración de la empresa, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente.

Según el artículo 456 del Código Penal, si se imputa un delito grave se castiga con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses. Si se imputa un delito menos grave se castiga con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

# 05 Derechos de las partes.

## 5.1 Derechos del denunciante.

La empresa garantizará al denunciante los siguientes derechos:

### a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

La empresa proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento.

En el caso de que el denunciante haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero denunciado a través del canal de denuncias y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de la denuncia bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una denuncia externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

### b) Prohibición de represalias.

En ningún caso se tomarán represalias contra el denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que el autor de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado. En el Anexo I, se recogen aquellas acciones que son consideradas represalias.

### **c) Derecho a recibir información**

El denunciante será informado por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser analizada.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, el denunciante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias al denunciado.

### **d) Derecho a elegir.**

El denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes), sin poder obligarse al denunciante a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un superior del denunciante, y que este último tenga acceso a la denuncia.

### **e) Derecho a la información limitada.**

Al denunciante, en el proceso de la formulación de la denuncia, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que denuncia aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de la empresa o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la denuncia, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto el denunciante como el denunciado deberán ser previamente informados. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal de denuncias de la empresa serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

#### **f) Derecho al anonimato.**

El denunciante que presente una denuncia a través del Canal de denuncias podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para el denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado.

#### **g) Derecho a la confidencialidad.**

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

#### **h) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable**

El denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma por parte de la empresa, a excepción de que el denunciante solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante.

El plazo, con relación al tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente.

#### **i) Derecho a la supresión de datos**

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de Sistema de Compliance o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

10

## **5.2 Derechos del denunciado.**

La empresa garantizará al denunciado los siguientes derechos:

#### **a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.**

La empresa proporcionará al denunciado la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de la empresa.

#### **b) Derecho a recibir información.**

El denunciado debe ser informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

### **c) Derecho a la confidencialidad.**

Al denunciado, durante toda la investigación de la denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada al denunciado debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad del denunciante, no pudiendo revelarse la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

### **d) Derecho a una investigación transparente.**

El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

### **e) Derechos procesales.**

La empresa garantiza el principio contradictorio, la audiencia previa, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y, en general, cuantos derechos reconoce la legislación y jurisprudencia en el ámbito del derecho administrativo sancionador, cuyos principios serán de aplicación por analogía.

# 06 Garantía del procedimiento.

El proceso de gestión de denuncias se basa en los siguientes principios o garantías:

- **Contradicción:** Se garantiza que la persona o colectivo objeto de denuncia será oído, podrá realizar alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.
- **Respeto y Dignidad:** Aquellos que utilicen el canal ético serán tratados con el máximo respeto y dignidad, velándose en todo momento por los derechos fundamentales de aquellas personas involucradas en potenciales incumplimientos.
- **Exhaustividad:** La información recibida sobre potenciales incumplimientos o irregularidades será investigada detalladamente para determinar la veracidad de la situación declarada.
- **Motivación:** Cualquier decisión se adoptará de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos.

# 07 Protección de datos.

La empresa cumple con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos digitales y con el Reglamento General de Protección de Datos. Así, los periodos de conservación y los requisitos de información a los interesados han sido establecidos según el artículo 24 de la LOPDGDD. Los datos personales facilitados con ocasión de las comunicaciones y obtenidos a resultas de la investigación interna correspondiente serán tratados únicamente para la gestión de estas.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos personales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección: [erum@erumgroup.com](mailto:erum@erumgroup.com) Además, el ejercicio de tales derechos por la persona investigada no implicará que se le comuniquen los datos identificativos del Denunciante. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el Canal Denuncias, deberá procederse a su supresión del sistema de comunicaciones, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, para la investigación de los hechos comunicados, no conservándose en el propio sistema de información las comunicaciones internas. Los datos personales que no sean pertinentes para la tramitación de un caso específico se eliminarán inmediatamente.

# 08 Revisión.

El presente procedimiento será actualizado y revisado periódicamente en conformidad con los cambios organizativos, legales y evaluaciones del uso del Canal Denuncias.

# 09 Conflicto de intereses.

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma dará lugar a su exclusión durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas durante el procedimiento.

A tal fin el órgano de administración de la empresa nombrará a un responsable suplente del canal de denuncias que asumirá las funciones del titular.

Los miembros excluidos estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del denunciante y del proceso de investigación en curso.

Para estos supuestos se establece el siguiente mecanismo de garantía:

- »»» El gestor implicado en dicho conflicto de intereses deberá anunciarlo de forma expresa al órgano de administración de la empresa tan pronto como perciba de cualquier forma y por cualquier medio la existencia de conflicto o resulte requerido para ello por el órgano de administración.
- »»» El responsable del sistema dejará constancia escrita de la existencia de dicho conflicto de intereses en el soporte digital del sistema.
- »»» El gestor del Canal de Denuncias deberá declinar la gestión de la denuncia.

# 10 Procedimiento.

## 1. Formalización de denuncia.

El procedimiento **se iniciará mediante denuncia cursada a través del canal de denuncias habilitado en la página web de la empresa o mediante comunicación postal**, en los términos indicados en el apartado 1 de este protocolo. La denuncia podría ir acompañada de prueba en cualquier soporte (documento, audio, video) a cuyo efecto el canal de denuncias ofrece un sistema sencillo para incorporar documentos o anexos a la denuncia.

En el supuesto de ser cursada la denuncia a través del canal habilitado, el sistema generará un código para el denunciante, el cual le permitirá acceder al estado del procedimiento, al acuse de recibo que regula el apartado siguiente (10.2) y demás notificaciones que deban dirigirse al denunciante.

Si la comunicación no fuera anónima, deberá obligatoriamente contener los siguientes datos:

- **Nombre del Denunciante y DNI** (o documento asimilado).
- **Datos de contacto:** teléfono y dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones.
- **Contenido de la comunicación:** deberán describirse de manera concreta y precisa los hechos sucedidos, la sociedad y el área afectada, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos responsables.

## 2. Acuse de recibo.

Desde la **recepción de la denuncia**, el responsable del canal de denuncias (en adelante el Responsable) **dispondrá de un plazo de siete días** para acusar recibo de la misma, notificándolo al denunciante y haciendo constar dicha circunstancia en el buzón a que se refiere el apartado anterior (10.1). En caso de denuncia anónima, el acuse de recibo se depositará en este último.

Transcurrido el plazo de siete días a que se refiere el apartado anterior (10.2), el **expediente deberá quedar concluido en el plazo de tres meses**. Excepcionalmente y solo en supuestos de especial complejidad, el plazo podrá prorrogarse por tres meses más mediante resolución motivada del Responsable que será notificada a las partes.

Recepcionada la denuncia y acusado recibo al denunciante, el **Responsable en el plazo de 7 días deberá adoptar alguna de las siguientes resoluciones**, que habrá de ser notificada al denunciante y depositada en el buzón indicado en el apartado 10.1:

- a. Admisión a trámite por ser los hechos susceptibles de investigación conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este protocolo.
- b. Requerimiento de adición aclaración o ampliación al denunciante en caso de que el redactado pudiera causar indefensión al denunciado, por su abstracción, inconcreción u otras circunstancias susceptibles de incidir en el derecho de defensa.
- c. Inadmisión a trámite en los siguientes supuestos:
  - Cuando no exista información suficiente sobre los hechos investigados o presente inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
  - Comunicaciones que aparezcan como manifiestamente infundadas o inverosímiles.
  - Cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción legal alguna.

### 3. Pliego de descargos.

**Admitida a trámite la denuncia se dará traslado al denunciado**, preservando la identidad del denunciante, concediendo un **plazo de diez días para formular pliego de cargos** pudiendo proponer los medios de prueba que considera adecuados para su defensa. En el mismo escrito se informará al denunciado que puede valerse de abogado o asesor que le asista y/o represente durante la tramitación del procedimiento.

## 4. Práctica de prueba.

Recibido el pliego de descargos y en su caso la proposición de prueba o transcurrido el plazo concedido al denunciado sin haber formulado pliego de descargos, el responsable decidirá, **en primer lugar, sobre la apertura del expediente a prueba**, conforma a las reglas siguientes:

- a) Serán aceptadas todas aquellas, propuestas por las partes, que el responsable considere pertinentes y útiles. Además, el responsable podrá acordar, de oficio, la práctica de las pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de investigación. El rechazo de la prueba por su impertinencia (no tener relación con los hechos objeto de investigación) o por su inutilidad (irrelevancia) habrá de ser motivada y notificada a las partes.
- b) El responsable incorporará la prueba documental recabada al expediente o cualquier otra prueba de reproducción de la imagen y/o sonido.
- c) En caso de prueba testifical, designará día y hora para su práctica, notificándolo a los interesados. El examen de los testigos será iniciado por la parte que haya propuesto la prueba y seguidamente tendrá la oportunidad de repreguntar la contraparte. El responsable decidirá en el acto la pertinencia y/o utilidad de cada una de las preguntas planteadas, rechazando las que no cumplan estos parámetros. Del resultado de la prueba testifical se levantará acta en la que será reproducidas las preguntas y respuestas. El responsable del canal podrá formular preguntas una vez concluidos los turnos de las partes en caso de precisar de aclaraciones sobre cualquier aspecto.
- d) El periodo de prueba no podrá tener una extensión superior a 20 días.

## 5. Informe final.

Concluido el periodo de prueba y analizadas las mismas, el responsable, en el plazo de 15 días, elaborará un **informe final** que deberá contener los siguientes apartados:

- I) Descripción del objeto de la investigación
- II) Hechos considerados probados
- III) En su caso, normas consideradas infringidas

IV) Remisión al Ministerio Fiscal si los hechos, indiciariamente, pudieran ser constitutivos de delito

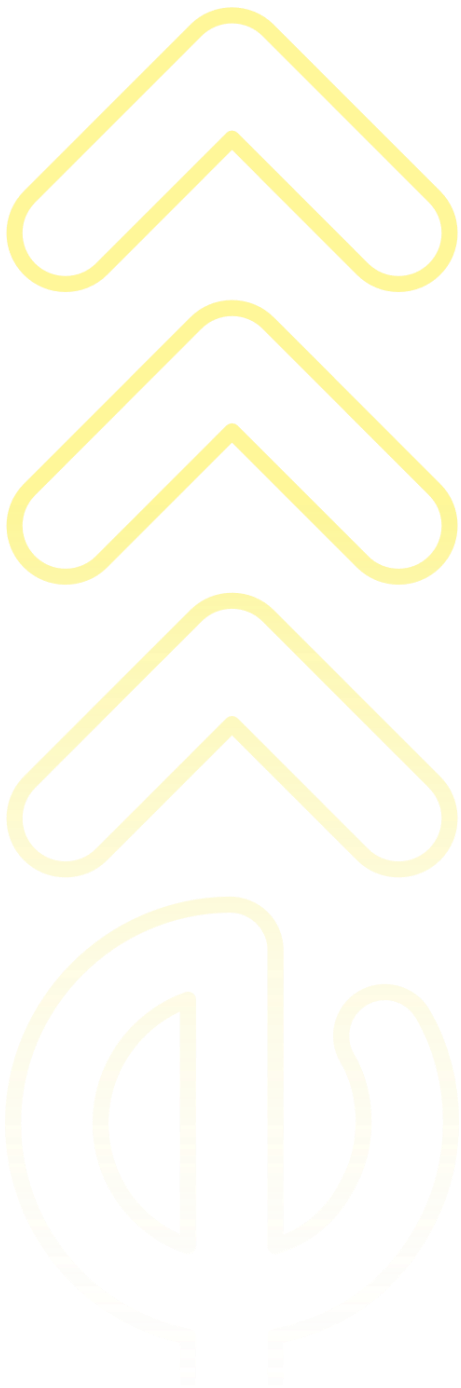
V) En otro caso propuesta de resolución dirigida al órgano de administración, proponiendo el archivo de la denuncia si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido o las medidas correctoras o sancionadoras que procedan si resultase acreditado el incumplimiento normativo. Esta resolución será notificada a las partes.

La **propuesta de resolución** será dirigida al órgano de administración de la empresa y notificada al de denunciado al que se le concederá el plazo de siete días para la elaboración de un escrito sucinto de conclusiones finales.

Concluido el plazo anterior, el órgano de administración dictará **resolución final** que podrá confirmar la propuesta de resolución del responsable del canal o rectificarla, sin que en ningún caso pueda aplicar una consecuencia más gravosa.

## 6. Intervención de expertos.

El responsable del canal, durante la tramitación del procedimiento podrá valerse del **asesoramiento de expertos** en la materia de que se trate, quienes deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento.



 [erum@erumgroup.com](mailto:erum@erumgroup.com)  
 Partida S. Benet Bajo,  
Pol. Ind. El Clérigo Apdo. 289,  
03802 Alcoy, Alicante

 [www.erumgroup.com](http://www.erumgroup.com)  
 (+34) 965 330 817

**erum**  
Atrévete a **ser parte** >>>